

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA VISITA.

Nuestro celosísimo Prelado se encuentra en la mansion de Manzaneda, que es la última del arciprestazgo de Cabrera alta, segun saben nuestros lectores. Sigue sin novedad en su interesante salud y entregado constantemente á sus apostólicas tareas. Creemos por lo mismo que dentro de unos dias podemos tener la satisfaccion de verle en esta ciudad á no ser que los facultativos le prescriban tomar aguas minerales.

EL PARROCO PROPIO DEBE PRESENCIAR LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Conclusión (1.)

Tambien puede presentarse el caso de que, habiendo dado el vicario general una licencia semejante á un simple presbítero ó párroco distinto, alterando el apellido y no el nombre, se dude sobre la validez del matrimonio; y la Sagrada Congregación, despues de bien examinado y discutido el caso, opinó por la validez, atendiendo á la naturaleza de la delegacion, que no admite distincion de persona á persona ó de caso á caso.

De aquí dimanaron disputas entre teólogos y canonistas; pero preva-

(1) Véanse los dos números anteriores.

leció el voto de estos últimos apoyándose en la manifestada rigurosa naturalidad de la delegacion, con sujecion á los cánones. Los teólogos opinaban que bastaba que se hubiese cumplido con la forma, ya porque no se requiere para esto el consentimiento del párroco ni la validez y perfeccion del matrimonio depende de su voluntad, ya tambien porque no se atiene al error en el nombre ó apellido, cuando la verdad es que el que habia obtenido semejante licencia era aquel que queria contraer y contrajo el matrimonio.

Pero, sin embargo de esto, pareció mas probable la opinion de los canonistas, ajustada á la cual se dió la decision, ya porque, segun la distincion, en lo que concierne á las cosas forenses judiciales, y á las que atañen á las cuestiones de fe ó al foro interno, en las relativas á la primera parte se debe estar mas bien a la opinion de los canonistas que á la de los teólogos, á quienes por la inversa se debe dar la razon en la última; y ya tambien por que ademas de la referida razon general procedente de la estricta naturalidad ó inteligencia de la delegacion, parecia que se oponian dos cosas: primera, la del mismo inconveniente acabado de manifestar, de que, en virtud de una sola delegacion, podrían autorizarse muchos matrimonios; y segunda, por que el fin por que necesita la licencia del párroco ó del Ordinario, de modo que no baste ninguna otra cosa equivalente, parece ser aquel de que se verifique el acto con intervencion del que conoce á los contrayentes, para que de este modo, en lo que sea posible, se ocurra á fraudes que se cometen. Por cuya causa, cuando en vez del propio párroco es el ministro del matrimonio ordinario ó su vicario general, menos informado, no debe admitirse la decepcion cuando las circunstancias del hecho enseñan que la persona era conocida del mismo delegante, de modo que si se hubiera espresado por su verdadero apellido hubiera negado la licencia porque entonces verdadera y propiamente no entran los términos del error, sino otros de falta de voluntad.

(B. E. del P. de S. M. de Leon.)

LA CONGREGACION DEL ÍNDICE.

El ministro francés Mr. Rouland ha pronunciado algunas palabras en el Senado, presentando á la Sagrada Congregacion del índice en Roma como un tribunal que juzga á los reos sin oírlos, sin motivar sus decisiones, sin reglas ciertas para informarse, mancillando á los legos y eclesiásticos, arruinando moralmente hombres y doctrinas, todo esto en virtud de un poder abusivo. Monseñor Nardi auditor de la Rota, y consultor del índice ha

refutado las palabras de Mr. Rouland, en un folleto publicado en forma de carta: refutación notable, porque caracteriza perfectamente con la autoridad que su posición y talento le dan, la institución del índice y los trámites que sigue en sus decisiones. De dicha carta, en la cual se contesta á otras proposiciones del discurso del ministro, trasladamos toda la parte mas extensa y principal que es la que se refiere á la Congregación del Índice. El sábio Prelado se expresa así:

«En primer lugar no se trata de *reos*, sino de libros las mas veces anónimos y seudónimos, si el autor es conocido no se trata de él; no se le impone ninguna pena ni censura. Si tiene reputación de católico y si el error no es evidente, se le interpela, se le llama, se le invita á explicar los pasajes equívocos, ó á corregirlos en las ediciones siguientes, como ha sucedido en muchísimas ocasiones, y no hace aún mucho con un gran historiador italiano (1). Si el error es grave y debe necesariamente ser condenado, siempre se le interroga al menos, para que se someta á juicio, y que al publicar la censura de su libro pueda alabarse de haberse sometido. Pero si la impiedad del escritor es notoria ¿á qué fin interpellarle? ¿Qué graciosa respuesta nos habrían dado Eugenio Sué ó Ernesto Renan ó José Mazzini, si los hubiéramos interrogado!

No se hacen cosas inútiles; no se vá á perder un tiempo precioso, cuando se conoce sobre todo que son los libros dañosos á su primera aparición.

Los tribunales ordinarios condenan á los contumaces á penas gravísimas sin oírlos, y ¿no podríamos condenar nosotros las obras de hombres que se han mostrado evidentemente contumaces respecto á la Iglesia?

Además, vuelvo á decir ¿se trata del autor ó del libro? Del autor jamás. Recórrase todo el Índice, y en él no se encontrará una sola nota ofensiva contra las personas. Por lo que hace al libro, es indiferente. Se halla bajo la vista de los jueces eclesiásticos y habla por sí mismo. ¿Sabe escribir el autor? Entonces ha expresado claramente su pensamiento, y los jueces comprenden lo que ha querido decir. ¿Hay puntos oscuros ó dudosos? La ley favorece al autor. ¿La impiedad y la perversidad son ciertas, la verdad aparece falseada de una manera evidente, grave y peligrosa? ¿Qué necesidad tenemos entonces de otras pruebas, de otros testimonios ó declaraciones?

La Congregación es en cierto modo juez del *hecho* (2), no del *delito*, si *delito ha habido*; porque el error, aun siendo un peligro para los cristianos, puede algunas veces, y hasta cierto punto, manifestarse en la persona del autor. ¿Quién se atreverá á condenar, por ejemplo, las intenciones del autor de las *Máximas de los Santos* ó del piadosísimo Séñeri, ó del grande y venerable Belarmino, de estos hombres verdaderamente santos, y cuyos

(1) César Cantú.

(2) Benedicto XIV compara los consultores á los peritos llamados á juzgar una obra de arte. «Decet enim de artibus solo artifices judicare. Const. Sollicita ac provida.»

escritos debieron sin embargo ser sometidos al Índice? La piedad, el celo, la caridad misma, pueden tener sus excesos, inspirar palabras imprudentes y degenerar en principios perniciosos.

Cuando la Iglesia vé un peligro, no se detiene ante la dignidad ó la excelencia del mérito ni ante la virtud ó el saber. Cumple su mision de guardadora de la pura doctrina. Divinamente asistida, preserva al mundo del error, y arrojando el entredicho sobre tal ó cual libro, no es en modo alguno su intento ofender ni mancillar á los autores, sino advertir á los fieles de las redes tendidas contra su fé ó sus costumbres. Tiene el deber de hacerlo así, desde el origen lo ha hecho, y lo hará hasta el fin.

Mil quinientos años ántes de la fundacion de la Congregacion del Índice, los Apóstoles (1) y los hombres apostólicos condenaban los escritos de los paganos, de los gnosticos y otros herejes, que ya infestaban la Santa Iglesia. El primero de los Concilios generales condenó un escrito de Arrio. En todos tiempos los Obispos, los concilios, los Papas han condenado los libros peligrosos, aun aquellos cuyos autores llevaban la mitra episcopal ó patriarcal, la corona imperial ó la mas preciosa de la virtud y del mérito. Las obras del Patriarca Nestorio, como las de los Emperadores Constante y Cenon, las de Orígenes y Tertuliano despues de su caída, sufrieron una censura que los siglos han aprobado y mantenido. El respeto por la moral y la fé en los hombres que manejan la pluma ¿es tal hoy dia por ventura que deba desterrarse todo temor, y rechazar como inútil el exámen de la Iglesia? En medio de este diluvio de blasfemias, que no solo trastorna de arriba abajo la doctrina, sino que llega basta atacar á la persona santísima del Salvador ¿es oportuno acaso abandonar á los fieles al peligro y á las tentaciones?

¡Interrogar al autor! Y ¿de cuando acá, para juzgar á un libro es preciso oír al que lo ha escrito? Apénas ha salido á luz ese libro se apresuran ya los periódicos á encomiarle ó censurarle, las más veces con pasion, sin conocer al autor ú ocuparse de él. ¡Y solo la iglesia habria menester de ese conocimiento personal y de esas explicaciones para decidir si su libro contiene errores contra la fé ó las costumbres! Renan publica la *Vida de Jesus*: Victor Hugo, *Los Miserables*: Michelet, *La Hechicera*; y ¿deberia la congregacion pedir explicaciones á esos romanceros impíos?

—Al ménos ¿por qué no se publican los motivos?

A esto se responde que los motivos se publican en casos gravísimos, como se vé en los breves pontificios que condenan los escritos de Hermés, de Gunther, y de Frohschammer, escritos perniciosísimos, que podian engendrar errores de escuela y sectas heterodoxas.

En los casos ordinarios no se publican, porque con frecuencia estan basados en el carácter obsceno, injurioso, blasfemador, calumniador de la obra, y sujetándose el Índice á formularlos, se haria él mismo peligroso.

Por otra parte, los motivos solo los publican los tribunales inferiores, á

(1) II. Pedro I, 16.—I Tim. I, 4.—Tit. III, 9.—Actos XIX 19

fin de que la persona condenada pueda apelar de ellos y combatirlos ante el Tribunal Supremo. Ahora bien, el juicio del Indice es del Soberano Pontífice, y no se puede apelar de él. Así, pues sería inútil la publicacion de los motivos.

¡Cosa estraña en verdad! Un padre de Familias no está atenido á justificar las razones de sus prohibiciones, ménos todavia un magistrado, y menos aún, un monarca. ¡Y el juez supremo, instituido por Dios para enseñar y guardar el depósito sagrado de la revelacion, estaria obligado á motivar cada una de sus palabras, cada uno de sus actos.

De todos modos, sin embargo, sino se publican los motivos, se estudian se discuten, y nada se omite de cuanto puede asegurar la justicia del fallo.

Todo fallo requiere dos condiciones esenciales: conocimiento é integridad en el juez, libertad y madurez en el exámen.

El Papa elige el Prefecto y los Cardenales que componen la Congregacion propiamente dicha; elige los Prelados, los religiosos, los sacerdotes que constituyen la Congregacion inferior ó preparatoria; desde Roma los escoge en el mundo católico entero, despues de haber pesado maduramente su eleccion. ¿Puede engañarse el Papa en esto? Ciertó que solo es infalible en materia de fé; pero en las demas materias sus juicios van precedidos de tantos informes, están rodeados de tales garantías, que sienta mal á un simple católico el ponerse á criticar. Estaba reservado á nuestra época el ver al Papa y á la Iglesia llevados ante los Parlamentos, á oír acusaciones y reprimendas de hombres, no solo incompetentes, sino hasta ignorantes de las cosas que tratan. Por lo demás, en lo que atañe á la doctrina y á la integridad, todos los hombres instruidos é imparciales rinden homenaje á los jueces del Indice.

Resta examinar el modo cómo se lleva á cabo ese juicio. Generalmente son los Obispos los que defieren el libro á la Congregacion, mencionando puntos que deben reprobarse y la razon de esta reprobacion. El Cardenal Prefecto y el Secretario, elegidos, el primero entre los miembros mas instruidos del Sacro Colegio, y el segundo en el seno de una órden que conserva intacta su gran nombradía, son los primeros que examinan el libro. Si hallan que ese libro y la censura hecha de él merecen tomarse en consideracion, los envian á uno ó varios consultores, á hombres que saben están perfectamente versados en la materia en cuestion. Estos deben leer el libro de cabo á cabo, estudiarlo segun las sábias reglas trazadas por el Concilio de Trento, por Clemente VIII, por Alejandro VIII, y sobre todo por el inmortal Benedicto XIV, reglas conocidísimas, pero que es preciso recordar á la ignorancia de los oradores que, por haber hablado de cosas estrañas á su competencia, han emitido tan malaventuradas apreciaciones. Dicen así esas reglas:

1.^a Los Consultores no deben ingeniarse para hacer condenar la obra á todo trance; su deber es presentar alenta y tranquilamente á la Congregacion sus observaciones y las razones verdaderas por las cuales juzgan á propósito que la obra sea proscrita, corregida ó dejada sin censura alguna.

2.^a En el caso en que un consultor reconociese que le faltan los conocimientos necesarios, se impone á su conciencia el deber, de recusarse y advertir inmediatamente al Secretario. En este caso, añade el gran Pontífice, se le aplaudirá por su modestia y sinceridad, en vez de humillarle.

3.^a Pesando las opiniones y las máximas, deberá tener su espíritu al abrigo de toda preocupacion de nacionalidad, de familia, de escuela, de partido, y solo tendrá presente los dogmas de la Iglesia, los decretos de los Concilios y de los Papas, el consentimiento de los Padres ortodoxos y de los Doctores. Debe recordar que hay opiniones predilectas de una escuela ó de un instituto, y en su concepto tenidas por ciertas, las que sin embargo son adoptadas ó rechazadas por otros católicos, sin que por eso la fé católica sufra en nada; la Santa Sede conoce y permite esas divergencias y deja á cada opinion su grado de probabilidad.

4.^a No se puede juzgar á un autor sin haber leído y examinado todo su libro, comparado las cosas dichas en diversos pasajes, analizado el objeto del escritor, sin separar las proposiciones de su contexto; pues puede suceder que una cosa expresada en términos oscuros ó dudosos en tal paraje, se halle clara y correctamente explicada en otra parte.

5.^a Las cosas ambiguas, sobre todo en un autor que goza de buena reputacion, deben tomarse siempre en buen sentido.

Estas reglas y otras semejantes estableció el inmortal Pontífice en su magnífica Constitucion *Sollicita et provida*. Otras dió en una carta dirigida al Gran Inquisidor de España en favor del Cardenal Enrique Noris; carta en la cual se censura al Inquisidor, por haber puesto en el Índice español algunas obras del docto Cardenal, recordándole que es preciso seguir una marcha prudente en la prohibicion de los libros, sobre todo cuando se trata de hombres ilustres que han merecido bien de las ciencias sagradas. Cierto es que hay en Noris cosas dignas de censura, así como las hubo en el célebre Tillemont, en la magnífica coleccion de los Bolandistas y en muchos escritos de Antonio Muratori: pero los Papas, cuando se les denunció las obras de aquellos grandes hombres, se abstuvieron de condenarlas, porque estimaron que la reputacion y méritos de dichos escritores eran dignos de alguna indulgencia cuando puede usarse de indulgencia sin peligro cierto para la Iglesia, que pesa los inconvenientes y las ventajas ántes de pronunciar.

Tales son las reglas que los consultores juran seguir: esos consultores de quienes se dice que no tienen regla cierta para informarse. Terminado

su exámen envían su *votum*, el cual no consiste en aserciones desnudas, en juicios sumarios sino que encierra una exposicion clara, precisa y fiel de la obra, con citas. Estas citas no son algunas opiniones tomadas al azar, sino pasajes largos, á veces páginas enteras, que se ponen al lado de otras en que el autor vuelve sobre las mismas ideas. Al final del *votum*, los consultores formulan su conclusion y dan su opinion, que puede ser por otra parte muy vária. Ya proponen dejar el libro sin condenarle, lo que sucede con mucha frecuencia; ya sugieren al autor los cambios que deberá efectuar en otra edicion, ó bien aconsejan suspender el juicio, informar de nuevo, ó advertir é interpelar al autor; en fin, en el caso de una perversidad declarada, deciden que la obra merece ser condenada.

Para convencerse de que no se condenan sin razon, basta consultar la inmensa nube de libros impios que salen á luz, con las quince ó veinte obras prohibidas cada año por la Congregacion.

Ese *votum* de uno o varios consultores está lejos de decidir de la suerte de la obra. El Secretario de la Congregacion recoge los votos de los consultores-censores, los hace imprimir y los envía á los demás consultores, citándolos á una sesion, que se verifica de ordinario en el convento de Santa Maria en Minerva. En ella el consultor presenta su dictámen, repite ó modifica el juicio que emitió en el *votum* impreso. Cada consultor, empezando por los últimamente nombrados, expresa su opinion personal y la sostiene con la mas ámplia libertad, porque, en esta discusion, el amor de la sana doctrina se halla animado de esa caridad «que presume de la verdad sin orgullo y combate por la verdad sin aspereza.» El Maestro del Sacro Palacio preside la sesion: el Secretario de la Congregacion recoge los votos y los sienta uno á uno por escrito, sirviéndose de los términos empleados por los consultores. Si surgen dudas, si la Congregacion parece desear mayores informes, se comisiona á uno ó dos censores para escribir sobre el mismo asunto, y su *votum* se imprime y reparte igualmente. Solo cuando la Congregacion se halla completamente segura es cuando cesan los informes.

Pero, aun suponiendo que la decision de la Congregacion haya sido unánime, no por eso llega en modo alguno á ser definitiva. La Congregacion es solo un consejo, y en este consejo solo se ha emitido un voto. Todo debe ser revisado por la Congregacion superior, compuesta únicamente de los Cardenales, á quienes pasa la obra, el *votum* de los censores, el voto de cada consultor, y las conclusiones de la Congregacion preliminar. En este juicio en segunda instancia, todo sigue el mismo trámite que en el primero, y sin embargo ese segundo juicio mas solemne no es tampoco una sentencia definitiva, es solo una informacion de un órden superior. Todo se remite al Soberano Pontífice, que juzga en último grado, y nunca hay condena hasta que El la ha pronunciado.



Ahora bien ¿es ese un juicio sin reglas ciertas y sin conocimiento de causas? ¿Puede decirse que con él se *mancilla arbitrariamente á legos y eclesiásticos, hombres y doctrinas?*

Nó, la arbitrariedad no es el modo de obrar en Roma: no hay príncipe ménos despota que el Papa, tanto como gefe de la Iglesia, como príncipe civil. Leyes y reglas sábias, establecidas y observadas de muchos siglos atrás, rigen allí todas las cosas: á falta de leyes, hay usos no ménos sagrados; y donde el uso es dudoso, hay la conciencia y la justicia.

NOTICIAS GENERALES.

—En el presente mes de Julio se celebrará en la iglesia catedral de Valencia la consagracion del ilustrísimo Sr. D. Ramon Garcia, obispo preconizado de Tuy, el noveno ya de los individuos del Cabildo metropolitano de aquella ciudad que han sido elevados á tan alta dignidad desde 1848.

—Las obras para el asilo de párvulos que se ha de construir de nueva planta en el huerto del extinguido convento del Cármén, en Valencia, y cuyo solar cedió gratuitamente la señora viuda de Miranda, están en visperas de recibir un impulso notable, gracias al celo de la junta de gobierno de la asociacion de Nuestra Señora de los Desamparados, que ha celebrado una importante sesion para tratar de los medios de llevar á cabo aquel proyecto.

—Con ocasion de la festividad de los apóstoles San Pedro y San Pablo, el Santo Padre ha pronunciado una alocucion, terminándola con las siguientes palabras:

«Confiamos en que Dios misericordioso, que tiene en sus manos todos los poderes, enviará tiempos mejores; confiamos en que volverá á los extraviados al camino de la salvacion, y que permitirá que todos marchen á la luz de la divina verdad de modo que cese la deplorable subversion de las cosas tan perjudicial á la causa de la justicia y de la Iglesia.»

Espedicion de preces á Roma.

Las dispensas correspondientes á la lista 2.ª de este año solicitadas en los primeros dias del mes de Marzo, han sido concedidas por Su Santidad y se hallan en poder de los Procuradores respectivos.

Lo que se anuncia en este boletin para que llegue á conocimiento de los interesados. Astorga 30 de Junio de 1865.—Dr. Armesto: